



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Posesorio
DTE: Dora Edilma Montaña Ciendua
DDO: Carlos Honorio Montaña Ciendua y otros
RAD: 505733189002 2019 00022 00

Puerto López - Meta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

El presente despacho observa que el 25 de junio de 2019 se radicó demanda de la referencia (Fl. Digital 1-71, Fl.1-63), que la misma se admitió mediante auto de 25 de julio de esa anualidad (Fl. Digital 1-71, Fl.64), y que la última actuación que se refleja, es el auto de 25 de julio del mismo año (Fl. Digital 1-71, Fl.67); por consiguiente, se concluye que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte demandante haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el día siguiente a la última notificación, por ende, al tenor del numeral 2º, artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por **secretaría**, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda y déjense las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo citado.

TERCERO: Cumplido lo anterior y en firme este proveído, archívense las diligencias.

CUARTO. Sin condena en costas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e680fe57e686050129b2c72c2b9b80fcc8de45a0f65abb4f78c23bd4f6e5cba**

Documento generado en 17/06/2022 05:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>